

## RESOLUCIÓN 156-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”;*
- Que,** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...”;*
- Que,** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;*
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”;*
- Que,** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*

**Que,** el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a las impugnaciones establece: *“3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación;...”;*

**Que,** en sesión de 27 de junio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 113-2014, que contiene el: *“Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”;*

**Que,** el artículo 29 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: *“El Consejo de la Judicatura, a través de su página institucional, y por los medios de comunicación social, difundirá el derecho de la ciudadanía para presentar impugnaciones ciudadanas fundamentadas para objetar a las y los postulantes al concurso.*

*El Consejo de la Judicatura publicará la nómina de postulantes activos; el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas; y, cualquier otra información necesaria para hacer efectivo el derecho de impugnar.*

*Quien impugne deberá identificarse y suscribir su petición, las impugnaciones ciudadanas anónimas o sin firma de responsabilidad, se tendrán como no presentadas. Las expresiones de impugnación ciudadana deberán contener la descripción clara y precisa de los hechos que se denuncian, identificando a la o el postulante impugnado; y, señalará la petición concreta que realiza.”;*

**Que,** el literal a) del artículo 30 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia establece que: *“...Las impugnaciones ciudadanas únicamente pueden referirse a lo siguiente: a) Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes...”;*

**Que,** el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura calificará la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, considerando para ese efecto, el cumplimiento o no de los requisitos previstos para su presentación, constantes en el artículo precedente. De ser admitida se abrirá el expediente respectivo...”;*

**Que,** el artículo 35 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia manifiesta: *“El Pleno del Consejo del Judicatura*

*emitirá la resolución motivada correspondiente, en cada expediente de impugnación ciudadana admitido a trámite. De esa resolución no cabe recurso alguno.”;*

- Que,** el artículo 36 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia determina: *“Si el Pleno del Consejo de la Judicatura acepta la impugnación ciudadana, la o el postulante será descalificado inmediatamente del concurso. En caso de que la impugnación ciudadana sea desestimada, la o el postulante continuará en el concurso.”;*
- Que,** el artículo 37 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia establece: *“Con aprobación previa del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora o Director General dispondrá la notificación, por correo electrónico, a las y los postulantes impugnados, comunicándoles de la resolución adoptada sobre la impugnación ciudadana en su contra. Dichas resoluciones no admitirán recurso alguno. Adicionalmente, se procederá a la publicación del listado de postulantes que continúan activos en el concurso.”;*
- Que,** en sesión de 28 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 125-2014, mediante la cual resolvió declararse en sesión permanente, durante el desarrollo de las distintas etapas del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.;
- Que,** el ciudadano GALO FREDY DE JESÚS REVELO JARA, en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación de la doctora MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR, conforme a lo establecido en el informe motivado 001, el impugnante manifestó que: *“...su proceder se enmarca en aspectos de falta de probidad o idoneidad, situación que amerita ser analizada en cumplimiento del artículo 170 de la República del Ecuador, que dispone que para la ingreso a la Función Judicial se observarán entre otros, los principios de probidad, impugnación y participación ciudadana.”;*
- Que,** en cumplimiento del artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, y en base al informe remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 139-2014, de 11 de agosto de 2014, admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada;
- Que,** el 14 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Talento Humano convocó a la audiencia de impugnación ciudadana y de descargo;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición conoció el expediente PI-030, que versa sobre la misma causa en contra de la doctora MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR, y se pronunció mediante Resolución 158-2011 en sesión de 24 de noviembre de 2011, la doctora TANIA ARIAS MANZANO, Vocal Principal, se excusa de conocer el presente expediente de impugnación;
- Que,** en sesión permanente del 19 de agosto de 2014, se realizó la audiencia de impugnación ciudadana y de descargo, en la cual se tiene conocimiento de que el impugnante GALO FREDY DE JESÚS REVELO JARA registro su asistencia, sin embargo no compareció a la audiencia convocada; por lo tanto se procedió a escuchar a la impugnada doctora MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el informe motivado 001, la impugnada MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR manifestó: *"...que una vez que concluyeron sus funciones como jueza décimo segunda de lo civil de pichincha se dedicó al libre ejercicio reintegrándose a las actividades en su oficina privada y el Dr. Gabriel Lucero quien era su socio en ciertos asuntos, llevó a una persona para brindarle asesoría en ciertos asuntos judiciales, resultando ser esta persona el señor Galo Revelo, a quien no conoció nunca en los juzgados. Acepto asumir la defensa del citado señor, en un juicio de partición de bienes con sus hermanos. Como sustento de lo manifestado adjuntó la declaración juramentada del Dr. Gabriel Lucero."*;
- Que,** de conformidad a lo establecido el informe motivado 001, el doctor GABRIEL LUCERO MONTENEGRO sobre la declaración juramentada de 31 de octubre de 2011, señala en la parte correspondiente: *"...Es así que, fui yo quien promovió una reunión con la Doctora Marcia Flores Benalcázar y el señor Galo de Jesús Revelo Jara. Las consultas que se realizaron fueron innumerables, ya que el ciudadano en mención mantiene muchas causas judiciales pendientes; sin embargo he de manifestar en honor a la verdad que jamás se me canceló un solo centavo por parte del interesado en concepto de honorarios profesionales, por lo que no se le tramitó ningún juicio; y, conozco que pagó a la Dra. Marcia Flores Benalcázar por su asesoría a través del depósito de \$4.000,00 (CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS), depositados en la cuenta corriente del señor STANISLAV NIKOLOV NACHEV, porque el mismo señor Galo Revelo Jara, me llamó en el mes de julio de 2011, a indicarme que había realizado ese pago; no obstante conozco que el señor GALO DE JESÚS REVELO JARA, entregó a la doctora Marcia Flores Benalcázar un cheque de la cuenta corriente de su hija la señorita María José Revelo López, girado contra el banco de Guayaquil por la suma de \$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS), cuenta corriente que estaba cerrada al 4 de octubre de 2010; y, por lo tanto el señor GALO REVELO JARA, había incumplido nuevamente su compromiso de cancelar los honorarios profesionales por el asesoramiento jurídico que había recibido y del que se había beneficiado*

*tanto de mis servicios profesionales como de los servicios profesionales de la Dra. MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR”;*

**Que,** habiendo culminado la etapa establecida en el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura deberá resolver en derecho sobre la impugnación presentada;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando DNTH-7291-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite el informe motivado 001, que expresa: “...del análisis realizado tanto a los documentos de cargo y de descargo constantes en el expediente de impugnación, la Dirección Nacional de Talento Humano concluye que no se ha podido demostrar que la impugnada doctora Marcia Ada Flores Benalcázar haya cobrado valores al impugnante Galo Fredy Revelo Jara en las fechas en las que se desempeñaba como jueza temporal y encargada de la provincia de Pichincha y aun cuando dejó de serlo”, y recomienda: “desestimar la impugnación interpuesta por parte del ciudadano Galo Fredy de Jesús Revelo Jara, en contra de la doctora Marcia Flores Benalcázar”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por mayoría absoluta,

#### **RESUELVE:**

#### **DESESTIMAR LA IMPUGNACIÓN DEL CIUDADANO GALO FREDY DE JESÚS REVELO JARA EN CONTRA DE LA POSTULANTE DOCTORA MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR**

**Artículo 1.-** Acoger el informe motivado 001, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano.

**Artículo 2.-** Desestimar la impugnación del ciudadano GALO FREDY DE JESÚS REVELO JARA, en contra de la postulante doctora MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR, quien continúa dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura realizar la notificación correspondiente.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**